



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 022-2008-MDV

Ventanilla, 26 JUN. 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA:

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, de fecha 26 de junio del 2008; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 55º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, modificado por Decreto Legislativo N° 981, establece que: "es función de la administración tributaria recaudar los tributos", no obstante, el Artículo 69º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "són rentas municipales, los tributos creados por ley a su favor y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios";

Que, el Artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario antes citado, establece que: "excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación podrá alcanzar al tributo";

Que, esta Entidad Edil, es la encargada de recaudar y administrar los ingresos tributarios por concepto de Impuesto Predial y por Arbitrios Municipales, conforme lo previsto en los Artículos 6º y 60º del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, y en las Ordenanzas Municipales en materia de regulación de Arbitrios Municipales emitidas por esta Entidad Edil; del mismo modo, recauda los ingresos no tributarios provenientes de la emisión e imposición de Multas Administrativas emitidas al amparo de lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 020-2008/MDV-CDV, por la cual se aprueba el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones de esta entidad edil;

Que, mediante Memorando N° 355- 2008/MDV-GR de fecha 26 de junio del 2008, la Gerencia de Rentas informa que existe un alto de índice morosidad de parte de los contribuyentes, y siendo necesario recuperar las deudas pendientes de pago a fin de conllevar a la buena marcha de la administración municipal; por lo cual, sugiere brindar facilidades a los contribuyentes del distrito de Ventanilla para que se pongan al día en sus obligaciones; para lo cual, se debe emitir la norma municipal respectiva que apruebe el beneficio de amnistía de deudas tributarias y no tributarias;

Que, asimismo, mediante Informe N° 209.-2008-/MDV-GAJ de fecha 20 de junio del 2008, la Gerencia de Asesoría Jurídica, informa que luego de la revisión y análisis de la normatividad municipal y tributaria, resulta procedente la emisión de la Ordenanza Municipal que establezca el beneficio de amnistía de deudas tributarias y no tributarias;

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 26680, Ley de Reforma Constitucional de fecha 07 de marzo del 2002, establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia, con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

Que, el primer párrafo del Artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en su estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Estando a lo expuesto y con el Dictamen Favorable de la Comisión de Rentas, y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal Distrital con el **VOTO POR UNANIMIDAD**; y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

APROBO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL BENEFICIO DE AMNISTIA DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS

Artículo 1º.- OBJETO

Establecer el Beneficio de Amnistía de Deudas Tributarias y Deudas No Tributarias a favor de personas naturales y jurídicas contribuyentes de la jurisdicción del distrito de Ventanilla, con la finalidad de que puedan cumplir con sus obligaciones tributarias pendientes de pago derivadas del Impuesto Predial, Multas Tributarias y Arbitrios Municipales, y con el pago de las obligaciones derivadas de deudas no tributarias provenientes de Multas Administrativas y de Sanción; las mismas que se encuentran en proceso de cobranza ordinaria y en proceso de cobranza coactiva.

Artículo 2º.- AMBITO DE APLICACION

El beneficio a que se refiere el Artículo precedente se aplicará a los siguientes conceptos:

- a) Impuesto Predial.
- b) Arbitrios Municipales.
- c) Multas Administrativas.
- d) Multas Tributarias.

Artículo 3º.- CONDONACION DE INTERESES, RECARGOS, REAJUSTES PARA CONTRIBUYENTES

Para los conceptos señalados en el Artículo 2º de la presente Ordenanza (a excepción de las Multas Tributarias, que se sujetara a lo dispuesto en el Artículo 5º), se condonan el 100% de los montos referidos a intereses moratorios, recargos y reajustes generados desde la fecha de vencimiento de la deuda, siempre que los deudores tributarios cumplan con cancelarla durante la vigencia del presente beneficio.

Artículo 4º.- DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS

Tratándose de Multas Administrativas y de Sanción que se encuentren en etapa de cobranza Ordinaria y en Proceso de Cobranza de Ejecución Coactiva se establece un beneficio de deducción del 50% del monto insoluto, para aquellos infractores que durante la vigencia del presente beneficio cumplan con cancelar las multas administrativas y de sanción respectivas.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

Artículo 5º.- DE LAS MULTAS TRIBUTARIAS

Respecto a las deudas derivadas de multas tributarias, se otorgarán los siguientes beneficios:

- a) Se condonará el 90% del monto insoluto y el 100% de intereses, siempre y cuando el contribuyente cumpla con cancelar dicha multa, y la totalidad de la deuda establecida en las Resoluciones de Determinación y Orden de Pago relacionadas.
- b) Se condonará el 60% del monto insoluto y el 100% de intereses, siempre y cuando el contribuyente cumpla con cancelar dicha multa, y fraccionar la deuda establecida en las Resoluciones de Determinación y Orden de Pago relacionadas.
- c) Se condonará en 30% del monto insoluto y el 100% de intereses, siempre y cuando el contribuyente cumpla con fraccionar dicha multa, y la deuda establecida en la Resolución de Determinación y Orden de Pago relacionadas.



Artículo 6º.- DEUDAS EN PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA

Las deudas tributarias y no tributarias que se encuentren en procedimiento de ejecución coactiva se les condonarán el 100% de moras, intereses, costas y gastos.



Aquellos procedimientos coactivos que se encuentren en proceso de remate de bienes muebles o inmuebles, o los que se encuentren en etapa de ejecución forzosa, no podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente ordenanza.

Las deudas tributarias y no tributarias que se encuentren en procedimiento de ejecución coactiva no podrán acogerse a los fraccionamientos de pago señalados en el artículo 5º de la presente Ordenanza.

Artículo 7º.- FORMAS DE PAGO

Las formas de pago serán:

- a) Pago al contado del íntegro de la deuda, durante la vigencia de la presente ordenanza.
- b) Pago fraccionado, de acuerdo a las condiciones establecidas en el artículo octavo.

Artículo 8º.- DEL PAGO FRACCIONADO

Las deudas respecto a las cuales se solicite el pago fraccionado se sujetarán a lo normado en el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y Deudas No Tributarias de esta Entidad Edil, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 021-2007-MDV.



Esas deudas no podrán ser menores al 3.32 % de la UIT vigente en el presente ejercicio fiscal. Asimismo, para acogerse al fraccionamiento se deberá de abonar como mínimo una cuota inicial no menor del 30% de la deuda a fraccionar.

Artículo 9º.- DE LOS FRACCIONAMIENTO DE PAGO PENDIENTES

Los Convenios de Fraccionamiento que fueron celebrados durante la vigencia de amnistías anteriores y tienen saldos pendientes de pago, podrán ser cancelados durante la vigencia de la presente ordenanza, sin reajustes, moras ni intereses.

En caso de los demás convenios pendientes de cancelación, se realizará el recálculo de la deuda, teniendo en cuenta el monto insoluto y los pagos a cuenta efectuados luego de la firma del convenio.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

Si los pagos a cuenta no cubren el monto insoluto de la deuda fraccionada, se deberá cancelar el saldo pendiente dentro del periodo de vigencia de la presente ordenanza; en el caso, que los pagos a cuenta cubren el monto insoluto de la deuda fraccionada, se cancelará de oficio el convenio de fraccionamiento, sin derecho a devolución del pago efectuado en exceso, el cual se imputará a los intereses y moras generados al momento de la cancelación.

Artículo 10º.- RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA

Los contribuyentes que se acogen a los Beneficios establecidos en la presente Ordenanza Municipal, reconocen expresamente sus obligaciones pendientes de pago; por lo que, en caso de reclamaciones y/o impugnaciones futuras en éste extremo serán declaradas improcedentes.

Artículo 11º.- GARANTIAS O MEDIDAS CAUTELARES

Las garantías que se encuentren otorgadas a favor de la Municipalidad, así como las medidas preventivas tratabadas, se mantendrán en tanto, concluya la cobranza de la deuda tributaria y/o deuda no tributaria, salvo que el contribuyente la sustituya por otras a satisfacción de la administración.

Artículo 12º.- EXCLUSIONES

No se encuentran incluidos en los alcances de la presente Ordenanza:

- a) Los contribuyentes que tengan expedientes en trámite sobre reclamaciones y/o impugnaciones, demanda contenciosa administrativa, acción de amparo en trámite ante la Municipalidad, Tribunal Fiscal o Poder Judicial, salvo que presenten su solicitud de desistimiento de acuerdo a las normas del procedimiento administrativo, tributario, contencioso tributario y/o procesal civil, según corresponda, caso contrario sólo podrán acogerse por la parte de la deuda no reclamada.
- b) Los contribuyentes que hubieren abonado el total de sus obligaciones con anterioridad a la entrada en vigencia del presente dispositivo.
- c) Aquellos contribuyentes que tengan procedimiento de ejecución coactiva, y se encuentren en etapa de remate de bienes muebles o inmuebles, o los que se encuentren en etapa de ejecución forzosa.

Artículo 13º.- PLAZO DE VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el 31 de julio del 2008, siendo prorrogable por única vez hasta por un período de dieciséis (16) días calendarios adicionales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los contribuyentes pensionistas que gozan del beneficio de deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial, tendrán como beneficio, la deducción del 50 % de la Tasa por concepto de Arbitrios Municipales, aun cuando la deuda se encuentre vencida, siempre que cancelen su adeudo durante la vigencia de la presente ordenanza.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

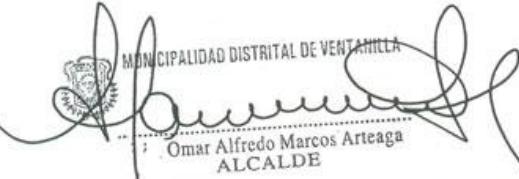


SEGUNDA.- Encargar a la Gerencia de Rentas y Subgerencias dependientes de dicha unidad orgánica, Gerencia de Imagen Institucional, Gerencia de Administración y Finanzas y Subgerencia de Informática, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, no obstante, todas las demás dependencias de la Municipalidad deberán prestar el correspondiente apoyo y facilidades pertinentes, para su fiel y cabal cumplimiento.

TERCERA.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza, así como también para establecer su prórroga por única vez por el lapso de dieciséis (16) días calendarios adicionales.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
Omar Alfredo Marcos Arteaga
ALCALDE

